

**SEÑOR PRESIDENTE Y H. MIEMBROS DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

**FUNDAMENTOS EN CONTRA DEL ESTADO
BOLIVIANO: CASO 12.529**

TITO IBSEN CASTRO, en el ámbito de la demanda seguida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del **ILUSTRE ESTADO DE BOLIVIA**, caso No. 12.529, sobre **VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS** en representación de las **VICTIMAS** los sobrevivientes de la familia peticionante, ante las consideraciones de vuestras distinguidas autoridades con el debido respeto nos apersonamos, exponemos y pedimos:

I.- EXORDIO Y OBJETO DE LA FAMILIA PETICIONANTE

SEÑOR PRESIDENTE: Conforme es de vuestro ennoblecido conocimiento, en fecha 27 de julio de 2009 fuimos legalmente notificados con la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del ilustrado Estado de Bolivia, a cuyo efecto procesal de conformidad al plazo otorgado por su Presidencia, presentamos por ante vuestras señorías, nuestros angustiadas solicitudes, argumentos y pruebas en originales, en función a los subsiguientes fundamentos de hecho y riguroso Derecho Internacional sobre Derechos Humanos.

Inicialmente, permítasenos descollar que, los alcances logrados en la tramitación de la presente demanda, la abundante prueba existente y de reciente obtención, relativa a las **DETENCIONES ARBITRARIAS**, los **ACTOS DE TORTURA**, los **SALVAJES ASESINATOS** y las **DESAPARICIONES**

000214

FORZADAS a las que fueron sometidos, tanto nuestro padre **JOSE LUIS IBSEN PEÑA** como nuestro hermano **RAINER IBSEN CARDENAS** y que hacen a la comprobación incontrovertible de nuestra petición, sólo pudieron materializarse y hacerse efectivos a la luz de los instrumentos del Sistema Interamericano, sólo de esa manera conseguimos doblegar la reluctante oposición del Estado demandado y sus diferentes gobiernos de turno (de facto y democráticos) para conseguir la apertura del derecho a la verdad que nos cobija el Sistema.

En el transcurso de nuestra apesadumbrada como indigna existencia, el ilustre Estado de Bolivia, no tuvo reparo alguno para asumir en el transcurso de la historia una irreducible posición denegatoria - de todas las maneras posibles - de nuestros clamores de justicia e igualdad, sojuzgando nuestras vidas a un lacerante estado de incertidumbre e inseguridad indefinidas, a actos de intransigencia, negativa de justicia y en su caso de *"complicidad y encubrimiento"* sobre las dolorosas violaciones de Derechos Humanos que se perpetraron en contra de nuestro padre, hermano mayor y nosotros mismos, excepcionalmente dramáticos y degradantes, demostrando ante el pueblo de Bolivia y la comunidad internacional una absoluta falta de voluntad para el establecimiento de medios pragmáticos de protección de los Derechos Humanos que aseguren el ejercicio libre y pleno de nuestros derechos a la vida, a la libertad e integridad personales, a la protección y a las garantías judiciales.

En esa su firme, invariable como insensible perspectiva, tuvieron que transcurrir casi cuatro décadas, para que se sienta obligado a cumplir con su deber establecido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos relativo al reconocimiento de su responsabilidad internacional, con el inconcebible agravante de **HABER TENIDO EN SU PODER LOS RESTOS DE NUESTRO HERMANO RAINER** y día tras día, mes tras mes, año tras año, década tras década, gobierno tras gobierno, engañosamente ocultarnos la verdad (a fin de proteger a los responsables de tan humillantes hechos) en su caso con la coparticipación en el Poder Ejecutivo de instituciones como **ASOFAMD** sin sensibilizarse por nuestras atormentadas y desgarradas súplicas y solicitudes públicas, patentizando durante todo el tiempo transcurrido una deplorable falta de contribución positiva al desarrollo del proceso comprometido y la vigencia de Principios que inspiran la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese deprimente e injusto ámbito histórico, de manera sostenida e irreducible, el Ilustre Estado de Bolivia a través de argumentos artificiosos, siempre se opuso al reconocimiento de su obligación internacional de Estado sobre los **HECHOS DE BARBARIE Y DE LESA HUMANIDAD** cometidos, por sus agentes, en contra de nuestros familiares, con la injusta y desigual determinación de evitar hacer efectiva su responsabilidad política y patrimonial por la **IRREBATIBLE VIOLACIÓN DE NUESTRAS LIBERTADES FUNDAMENTALES** las cuáles , conforme ha quedado probado, desde inicios de la década de los años setenta del anterior milenio se han venido perpetrando,

000216

transmutándonos en víctimas enmudecidas, imperecederas e inalterables durante el transcurso de toda nuestra existencia, casi cuatro décadas.

La naturaleza denigrante e injusta, relativa a la gravedad de las violaciones cometidas por los agentes del ilustrado de Bolivia, ya no tuvo más argumentos de oposición y sus evasivas cayeron en saco roto, cuando en fecha **5 de noviembre de 2008** la Lic. Silvana Turner, meritoria perito del Equipo de Antropología de la Argentina, en la ciudad de La Paz hizo entrega del **INFORME FINAL** sobre la Investigación para la identificación de Restos Óseos – **PERFIL DE ADN** correspondiente al estudio de los restos de **RAINER IBSEN CARDENAS** codificados como **LP-A4-ESQ2-TOMA 1/OO3/004**.

En ese marco, de **RESULTADOS** científicos **Tabla 1 Perfiles STR OBTENIDOS**, dentro de sus **CONCLUSIONES** de ese informe final, de manera expresa concluyeron como probabilidad de parentesco con la familia peticionante **99,91 %**, resaltando los siguientes términos

1. Con relación al cromosoma **Y** concluyeron que: *“El halotipo Y hallado en las muestras LP-A4-Esq2- Toma 1 y 003 **ES COINCIDENTE**, por lo tanto no se puede excluir que ambas muestras pertenezcan a la misma línea paterna”*
2. En torno a los Sistemas **STR**, en el numeral 7) de sus conclusiones textualmente se sostiene: *“La probabilidad de que la muestra LP-A4-Esq2-Toma 1 pertenezca a un medio hermano por parte paterna de **TITO IBSEN CASTRO (003) y de REBECA IBSEN CASTRO (004)** es de **99,91 %**.”*

Si a estas científicas conclusiones, le adicionamos los resultados del **INFORME FINAL ANTROPOLÓGICO** la extrema gravedad de los delitos de lesa humanidad quedan indiscutiblemente comprobados por cuanto, en los restos óseos de Rainer Ibsen Cardenas:

1. A nivel de cráneo se verificaron tres lesiones compatibles con orificios de entrada (OE) por proyectil arma de fuego:
2. El primero ubicado en el occipital, el segundo sobre la sutura tèmpero occipital izquierda y el tercero en región occipital izquierda.
3. En región parieto temporal derecha se observan dos lesiones compatibles con orificios de salida (OS) por proyectil de arma de fuego.

En ese informe pericial, se sostiene científicamente que las lesiones observadas en cráneo se relacionan con el **MISMO EVENTO TRAUMÁTICO** por el cual, los disparos que ingresaron en región parieto occipital izquierda, salieron por región parieto temporal derecha, siendo la trayectoria de los mismos de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante.

Mas grave aún, a nivel de la mandíbula de los restos de nuestro hermano Rainer, se observan **DOS FRACTURAS COMPLETAS** irregulares.

En el tercer metacarpo izquierdo, se observa **FRACTURA COMPLETA** compatible con proyectil de arma de fuego con una trayectoria de adelante hacia atrás de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba.

El fémur derecho presenta **MULTIFRÁCTURAS DE TIPO**, oblicuas y longitudinales con pérdida de tercio medio.

000218

Finalmente, se concluye como **CAUSA DE MUERTE** que el impacto, de al menos tres disparos en cráneo, produjeron daños vitales en masa encefálica.

En ese espectro lacerante para la continuidad de nuestra existencia, la responsabilidad del ilustre Estado de Bolivia, no tiene límites de circunspección y continúa acrecentándose por la inverosímil, increíble pero veraz decisión de pretender **ACALLAR LA VOZ DE LA FAMILIA IBSEN** a través de la desaparición forzada de nuestro padre bajo parámetros objetivos que hacen a la misma **METODOLOGÍA DE TERROR Y ZOZOBRA**.

En el devenir histórico, ha quedado probado también que **JOSE LUIS IBSEN PEÑA** - en su calidad de profesional Abogado - desde la detención arbitraria de su hijo **RAINER** asumió una búsqueda recalcitrante y tesonera para tratar de conocer el paradero y la ubicación de su primogénito, incomodando a autoridades y gobernantes del Estado demandado, al extremo de sufrir amenazas sobre su posición intransigente para correr la misma suerte de nuestro hermano, es decir, ser arbitrariamente privado de libertad por agentes del Estado, conducido a la seccional del "Pari", en ese recinto carcelario fue salvajemente torturado y definitivamente asesinado por agentes del Estado, entre ellos **ERNESTO MORANT LIJERON** quién, en presencia de **ELIAS MORENO CABALLERO** con un objeto contundente le aplicó varios **GARROTAZOS EN LA REGIÓN DEL CRÁNEO** ocasionándole graves lesiones traumáticas que le provocaron su muerte, por traumatismo encéfalo craneal para luego hacerlo desaparecer hasta la fecha.

De lo anterior se infiere que el *ánimus necandi* de los agentes del Estado queda incuestionablemente patentizado, para el mayor dolor de nuestra familia, tanto nuestro hermano como nuestro padre ambos fallecieron por **LESIONES TRAUMÁTICAS EN EL CEREBRO** lugar especial de todo ser humano donde las agresiones, sean proyectiles de arma de fuego u objetos contundentes, desarrollan su mayor eficacia para asegurar el mayor daño posible que conduce a la muerte.

Consecuentemente, la responsabilidad del ilustre Estado de Bolivia efectivamente asume connotaciones de absoluta gravedad y preocupación, por cuanto queda revelado ante la comunidad internacional de Derechos Humanos que a nuestro hermano **RAINER**, dentro de un comportamiento sistematizado, práctico y tolerado, no sólo que lo sometieron a actos de detención arbitraria, tortura, asesinato y desaparición forzada, sino que, a sabiendas que tenían su cuerpo, como evidencia plena de su inobservancia, omisión y **ABANDONO TOTAL DE PRINCIPIOS ESENCIALES** en los que se sustenta el Sistema interamericano, persistentemente nos privaron de información a la par que, autoritariamente nos denegaban la entrega de sus restos, sólo con la inaceptable finalidad de **OCULTAR TODA EVIDENCIA DE ESOS HECHOS DE BARBARIE**, fomentar la **IMPUNIDAD DE LOS CO-AUTORES** materiales e intelectuales y, encubrir su responsabilidad, conforme habíamos anticipadamente manifestado en nuestra petición.

El ilustre Estado de Bolivia, invariablemente siempre asumió la misma e idéntica actitud de privarnos de información, desinformarnos y marginarnos de

000220

toda posibilidad y esperanza para conocer sobre el paradero y la ubicación de nuestros seres más queridos, actitud que **DOLOSAMENTE FUE SOSTENIDA** en el transcurso de estas casi cuatro décadas, de ahí se desprende la importancia de los instrumentos del Sistema Interamericano.

Estos hechos de barbarie y salvajismo total, incuestionablemente comprobados, se **ENCUENTRAN LATENTES Y SUBSISTEN EN NUESTRA MEMORIA**, fundamentalmente como resultado de la privación continua acerca de la verdad sobre el destino de nuestro padre, más dolorosos aún por la **INMODIFICABLE IMPUNIDAD** en la que se encuentran los **AUTORES** materiales e intelectuales y, en ese contexto de permanente violación de Derechos Humanos resalta **LA FALTA DE VOLUNTAD DEL ESTADO ALUDIDO** para efectivizar la realización de una investigación completa, imparcial y efectiva en el transcurso de estos más de treinta y ocho años.

Además, los componentes de la familia Ibsen, siempre han estado sometidos a persecución, amenazas y en su caso atentados contra su propia vida e integridad personal, conforme oportunamente se hizo conocer a la Comisión.

Producto de esos hechos, la **DRA. REBECA IBSEN** desde hace años que litiga en la clandestinidad por los atentados que sufrió en su bufete profesional, el asalto en las vías públicas y las amenazas que sufrió por parte de los imputados.

El Dr. **TITO IBSEN CASTRO**, ha tenido que soportar persecuciones dentro de su gremio provenientes de familiares de Hugo Bánzer Suarez como es el Dr. Orlando Aguirre Bánzer que llegó a ser Jefe del Departamento Nacional de Salud Animal de la Secretaría Nacional de Agricultura y Ganadería. En ese ámbito, durante los años 2006 y 2007 fue víctima de un proceso judicial penal, propiciado por el Dr. Elizardo Callata Mayta allegado y amigo íntimo de Orlando Aguirre Bánzer, sobrino de ex Presidente Hugo Bánzer Suárez.

En agosto del presente año, fue víctima de un atentado contra su vida y su integridad personal proveniente de tres individuos que le ocasionaron graves lesiones físicas con 20 días de impedimento forense. Asimismo fue también víctima de daños contra su movilidad porque en diferentes oportunidades le quebraron los vidrios en el estacionamiento de vehículos frente al Estudio Jurídico de sus abogados en la calle Belisario Salinas No. 349.

Los dos abogados patrocinantes, han sido objeto de atracos contra su vida, proveniente de desconocidos que responden a las mismas características físicas de los agresores de Tito Ibsen.

El Dr. **JAIME DANIEL ENRIQUEZ TORDOYA** cuando en agosto de 2006 retornaba en su movilidad de Cochabamba a La Paz, sufrió atentado contra su vida y la de su familia por cuanto desde un puente peatonal que cruza la vía de acceso principal a la ciudad, desconocidos le lanzaron dos piedras que rompieron el vidrio parabrisas delantero y casi le hacen perder el control de su vehículo que se encontraba con una velocidad promedio de 80 kilómetros hora. En diciembre del año 2007, fue atracado por tres desconocidos que a tiempo de

000222

arrebatarle su celular le manifestaban textualmente "...te vamos a matar..." de cuyas agresiones físicas sufrió una luxa fractura del hombro izquierdo que le obligó a ser internado en la Clínica Virgen de Copacabana de la ciudad de La Paz, donde ingreso a quirófano para su respectiva intervención.

Estos reiterados hechos, que aparentaban ser aislados, ya no tienen posibilidades de duda en su correlación con la presente demanda, por cuanto en fecha 10 de diciembre de 2008, el abogado **MARIO RESSINI ORDOÑEZ**, después del acto de reconocimiento que el Estado propicio en el Hall de Palacio de Gobierno, cuando ingresaba a su domicilio fue atacado por tres desconocidos que le agredieron a patadas en la cara y la cabeza produciéndole fracturas en el rostro por las que tuvo que ser internado en la Clínica del Sur de la ciudad de La Paz, para su recuperación. Por lo tanto, todos hemos sido objeto de atentados, los familiares de las víctimas y sus abogados.

Si a estos lamentables hechos le agregamos que el Estado nunca hizo efectivas las garantías que como medidas cautelares solicitamos por ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde septiembre de año 2003, la impunidad delictiva continúa campeando sobre el particular en el tratamiento de esta petición y no existe investigación efectiva alguna.

Consecuentemente, en torno al objeto de la demanda con el mayor respeto y humildad impetramos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en la búsqueda de elementos que consoliden objetivamente en el Continente americano un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre y de la obligación que tienen los

Estados de respetar derechos y libertades de reconocimiento internacional se concluya y se declare al Ilustre Estado de Bolivia responsable por la violación de derechos:

- a) En perjuicio de **RAINER IBSEN CÁRDENAS** y de **JOSE LUIS IBSEN PEÑA**: al reconocimiento de la personalidad jurídica, la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, previstos en los Arts. 3, 4, 5, 7, 8 Y 25 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantías de los Derechos Humanos consagrada en el Art. 1.1 del mismo instrumento, así como de los Arts. I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- b) En perjuicio de **MARTHA CASTRO MENDOZA, REBECA IBSEN CASTRO, TITO IBSEN CASTRO** y **RAQUEL IBSEN CASTRO**: por la violación de los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales y la protección judicial establecidos en los Arts. 5, 8, y 25 de la Convención Americana en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos consagrada en el Art. 1.1. del mismo instrumento.
- c) Establecidos en los Arts. III y IV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

En estricta sujeción a la naturaleza grave de las violaciones perpetradas impetramos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordene al Ilustre Estado de Bolivia:

000224

- a) Realizar una investigación, imparcial y exhaustiva que sea determinante para el enjuiciamiento y sanción a todos los responsables materiales e intelectuales de los actos de detención arbitraria, de tortura salvaje, asesinato y desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Cárdenas.
- b) Investigar, la ubicación y el paradero de los restos mortales de nuestro padre José Luis Ibsen Peña, identificarlo científicamente y se disponga que se nos entregue.
- c) Establecer actos tendientes a la recuperación de la memoria histórica de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña.
- d) Adoptar medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias para evitar la reiteración de hechos similares o análogos en contra de los familiares y abogados de la Familia Ibsen peticionante, en particular medidas para evitar la falta de diligencia en las investigaciones y para eliminar obstáculos legales y de otra naturaleza que han impedido el esclarecimiento, la identificación y la sanción de los responsables de tan graves violaciones de Derechos Humanos ocurridos durante las dictaduras militares.
- e) Adoptar medidas de rehabilitación a favor de los familiares de las víctimas y proteger a los mismos de la afectación de sus derechos y establecer condiciones para su reestablecimiento en caso de violaciones.

- f) Reparar adecuadamente a los familiares de Rainer Ibsen Cardenas y José Luis Ibsen Peña por los daños material e inmaterial sufridos en el transcurso de cuatro décadas.
- g) Cancelar costas y gastos legales incurridos en la tramitación del presente caso, tanto por ante la Comisión y la Corte Interamericanas.

II.- RESPALDO PROBATORIO

2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

1. **MARTHA CASTRO MENDOZA DE IBSEN**, mayor de edad, hábil por derecho con domicilio en y cédula de identidad No. 731918 Cochabamba.
2. **REBECA IBSEN CASTRO**, mayor de edad, hábil por derecho, abogada de profesión con domicilio en y cédula de identidad No. 2961821 Santa Cruz.
3. **TITO IBSEN CASTRO**, mayor de edad, hábil por derecho, médico veterinario de profesión con domicilio en y cédula de identidad No. 2961821 Santa Cruz.
4. **RAQUEL IBSEN CASTRO DE BRAVO**, mayor de edad, hábil por derecho, reside en España y cédula de identidad No. 3833232 Santa Cruz.
5. **RENATO ESTEBAN DÍAZ MATTA**, mayor de edad, hábil por derecho reside en la ciudad de Santa Cruz Bolivia y cédula de identidad No. 1479288 Santa Cruz.
6. **HILDA SAAVEDRA SERRANO**, mayor de edad, hábil por derecho reside en la ciudad de Sucre y cédula de identidad No. 1035976 de Chuquisaca.

000226

7. **LADY CATOIRA MORENO**, mayor de edad, hábil por derecho reside en la Av. Brasil tercer anillo, General José Valdivia No. 2010 de la ciudad de Santa Cruz.

8. **ROGER DUERO**, mayor de edad, hábil por derecho con domicilio en la ciudad de Santa Cruz Bolivia.

2.2.- PRUEBA DOCUMENTAL

1. Original del Certificado de Nacimiento de **JOSÉ LUIS IBSEN PEÑA** (Anexo No. 12)
2. Copia legalizada de la Resolución No. E-34-47 del Ministerio de Gobierno, Justicia e Inmigración de fecha 26 de marzo de 1947 (Anexo No. 12)
3. Original del Certificado de Matrimonio de José Luis Ibsen con Asunta Isaura Cárdenas de fecha 31 de julio de 1948 (Anexo No. 12)
4. Original del Certificado de Nacimiento de **RAINER IBSEN CARDENÁS** (Anexo No. 12)
5. Original del Certificado de Defunción de Asunta Isaura Cárdenas de fecha 11 de marzo de 1959. (Anexo No. 12)
6. Certificado de Matrimonio de José Luis Ibsen Peña con Martha Castro Mendoza de fecha 2 de septiembre de 1960. (Anexo No. 12).
7. Certificado de Nacimiento de Rebeca Ibsen Castro (Anexo No. 12)
8. Certificado de Nacimiento de Tito Ibsen Castro (Anexo No. 12)
9. Original del Certificado de Nacimiento de Raquel Ibsen Castro (Anexo No. 12)

10. Original de Empadronamiento Comercial de fecha 17 de mayo de 1972. (Anexo No. 13)
11. Original de Certificado de la empresa constructora Vivienda Propia S.A. de fecha 12 de agosto de 1947. (Anexo No. 13).
12. Original de Certificado de la empresa S.A.C.I. de fecha 1 de febrero de 1950. (Anexo 13)
13. Original de Certificado de Trabajo de la empresa constructora Construcciones Banswek de fecha 12 de septiembre de 1950. (Anexo No. 13).
14. Original de Certificado de la empresa constructora Rafael Gisbert de fecha 23 de enero de 1952. (Anexo No. 13).
15. Original de Certificado del Banco Popular del Perú de fecha 15 de mayo de 1962. (Anexo No. 13).
16. Original de la Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno de Santa Cruz de la Sierra de fecha 10 de septiembre de 1970. (Anexo No. 13)
17. Original de Diploma de Bachiller en Humanidades de Rainer Ibsen Cárdenas de fecha 18 de febrero de 1970. (Anexo No. 13)
18. Original del Pasaporte perteneciente a José Luis Ibsen Peña (Anexo NO. 14).
19. Original de la carta manuscrita de José Luis Ibsen a su esposa de fecha mayo de 1972. (Anexo No. 15)

000228

20. Certificado de Defunción manuscrito de Rainer Ibsen Cárdenas de fecha 21 de junio de 1972. (Anexo No. 16)
21. Copia Original de la Comunicación de 15 de abril de 1973 dirigida al Colegio de Abogados de Santa Cruz. (Anexo No. 17).
22. Acta de conferencia de prensa de 18 de febrero de 1983 (Anexo No. 18)
23. Solicitud al Ministerio Público de 28 de febrero de 1983
24. Apartes del Juicio de Responsabilidades contra Hugo Bánzer (Anexo No. 20)
25. Original de Certificado de la Universidad de Chile de fecha 3 de septiembre de 1962.
26. Original de Carnet de Atención Médica a favor de José Ibsen Peña de septiembre de 1968 de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Boliviano
27. Original de Carnet de Atención Médica a favor de Martha Castro Mendoza de septiembre de 1968 de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Boliviano.
28. Original de Carnet de Atención Médica a favor de Rebeca Ibsen Castro de septiembre de 1968 de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Boliviano.
29. Original de Carnet de Atención Médica a favor de Tito Ibsen Castro de septiembre de 1968 de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Boliviano.

30. Original Certificado de Asistencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz Bolivia, otorgado a José Luis Ibsen por su participación al Curso de Sistema Americano de Derecho Internacional Público de fecha 25 de septiembre de 1961.
31. Original de Certificado del Comité de Obras Públicas y la Central Obrera Departamental que acredita la aprobación de Luis Ibsen de fecha 24 de mayo de 1971.
32. Copia del Ilustre Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, de fecha 9 de marzo de 1988, participa Tito Ibsen como delegado de la Facultad de Veterinaria.
33. Certificación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos de fecha 18 de octubre de 1971.
34. Carnet de Contribuyente No. 16906 de José Luis Ibsen, formulario CC-5 de la Dirección General de la Renta Interna de fecha 3 de julio de 1969.(ojo)
35. Memorial de solicitud de empadronamiento suscrito por el abogado José Luis Ibsen por ante el H. Alcalde de Municipal de Montero de fecha 8 de noviembre de 1972.
36. Certificados de estudios de Secundaria de Rainer Ibsen Cárdenas
37. Certificación del Director Nacional de Identificación Personal del Comando General de la Policía Nacional de fecha 8 de marzo de 1983.

000230

38. Copias originales de Matrícula de Inscripción de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Tito Ibsen Castro de fecha 28 de diciembre de 1982.
39. Matrícula de Inscripción de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Tito Ibsen Castro de fecha de 28 de abril de 1983.
40. Originales de Certificado de Solvencia Universitaria del estudiante Tito Ibsen Castro de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca de fecha 14 de mayo de 1984.
41. Copia Original de Matrícula de Inscripción de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Tito Ibsen Castro de fecha 9 de marzo de 1984.
42. Copia original de Programación de Materias, Comprobante de Alumno de la Universidad de San Francisco Xavier de Tito Ibsen Castro primer semestre de 1983 de fecha 7 de junio de 1983.
43. Copia original de Adición de Materias, Comprobante de Alumno de la Universidad de San Francisco Xavier de Tito Ibsen Castro primer semestre de 1984 de fecha 19 de marzo de 1984.
44. Copia Certificado Médico de Tito Ibsen Castro de fecha 10 de enero de 1990 emitido por el Dr. Francisco Eduardo Mass Heeren.
45. Original de Certificado Médico de Tito Ibsen Castro de fecha 17 de abril de 1985 emitido por el Dr. Joaquín Camacho Morató.

46. Original de Certificado de otorgación de Diploma a Martha Castro de Ibsen en el Proyecto Bolivia de la Universidad Gabriel Rene Moreno, por su aprobación previo examen (90) como especialista en Primeros Auxilios de fecha 18 de julio de 1977.
47. Copia sobre querrela criminal contra Hugo Bánzer Suarez y otros, interpuesta por Luis Sandoval Morón al Congreso Nacional de Bolivia de fecha 28 de agosto de 1979.
48. Copias sobre correspondencia del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, Secretaría Nacional de Agricultura y Ganadería, Oficio DSA/C No. 175/95 de fecha 10 de julio de 1995.
49. Copias sobre oficio de la Subsecretaría de Ganadería No. DSA/C. No. 176/95 de fecha 10 de julio de 1995.
50. Copia sobre Oficio MPN/61/02/C-1806/95 de fecha 3 de julio de 1995, de la Secretaría Nacional de Agricultura y Ganaderia.
51. Credencial del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia acreditando representación de fecha 7 de marzo de 1996.
52. Oficio de presentación de denuncia formal de médicos veterinarios de fecha 11 de marzo de 2008, suscrito por Orlando Aguirre Bánzer y Elizardo Callata Mayta. (ojo)
53. Copia original sobre memorial de formalización de querrela criminal por tentativa de homicidio y otros, interpuesto por Tito Ibsen Castro de fecha 13 de agosto de 2008.

000232

54. Documental audio visual sobre denuncias públicas efectuadas por la familia Ibsen a los medios de comunicación social.
55. Documental audio narrativa, de la obra 7 años de dictadura sangre dolor y luto, Testimonio para recuperar la memoria colectiva y la dignidad de los bolivianos gravada en siete CD's que contiene testimonios en vivo de víctimas de la dictadura.
56. Literales originales de angustia y sufrimiento, copia de la poesía compuesta por Rebeca Ibsen Castro denominada "A Ti" premiada con mención honrosa, diciembre del año 1978.
57. Testimonio original sobre Notariado de Martha Castro Mendoza de Ibsen, de fecha 12 de diciembre de 2008.
58. Documental, revista Informe ODCA No. 43 de mayo del año 1977 editada en Caracas Venezuela sobre Violaciones a los Derechos Humanos en Bolivia.
59. Documental del Libro "*Responsabilidad, Juicio o Sainete*", de abogado periodista Germán Vargas Martínez del año 1982.
60. Original de Certificado de Censo Militar No. 14901 de José Luis Ibsen de la Peña de fecha 26 de junio de 1947.
61. Original de Libreta de Familia No. 92 del Registro Civil del Ministerio de Justicia de fecha 31 de julio de 1948.
62. Original de Libreta de Familia No. 106 del Registro Civil del Ministerio de Justicia de fecha 2 de septiembre de 1960.

63. Original oficio membretado de Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos dirigido a José Luis Ibsen Peña sobre Retiro de la entidad de fecha 18 de octubre de 1971.
64. Copia de la Certificación por desempeño de trabajo de la empresa Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos de fecha 3 de noviembre de 1971.
65. Original del memorial de solicitud de requerimiento fiscal de fecha 3 de abril de 1997 y copia de la tarjeta prontuario de José Luis Ibsen Peña.
66. Original del Certificado otorgado a José Luis Ibsen, sobre Curso de Capacitación técnica para adultos en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, otorgado por el Ministerio de Educación de Bolivia, de fecha 13 de octubre de 1945
67. Copia del Radiograma, Telex Argentina, S.I.E No. 306/77 "Sistema Condor" (Cifrado)
68. Original de oficio dirigido al Ing. Jorge Quiroga Ramirez, Presidente de la República de Bolivia de fecha 10 de enero de 2002.
69. Copia de oficio dirigido al Dr. Guido Añez Moscoso, Presidente de la Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial de la H. Cámara de Diputados de fecha 16 de enero de 2002, SICONAL/RM/005/02.
70. Copia original del oficio dirigido a la señora Dra. Gina Luz Mendez Hurtado, Ministra de Justicia y Derechos Humanos de fecha 7 de octubre de 2002.

000234

71. Copia original del oficio dirigido a la señora Dra. Gina Luz Mendez Hurtado, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 3 de diciembre de 2002.
72. Copia del Oficio MJDH-VDH CITE 0427/2002 dirigido al Dr. Oscar Crespo Soliz, Fiscal General de la República de fecha 23 de diciembre de 2002.
73. Copia del oficio MJDH-VDH CITE 0068/2003 de fecha 24 de febrero de 2003 dirigido al Dr. Oscar Crespo Soliz Fiscal General de la República.
74. Copia del Dictamen del Dr. Oscar Crespo Solíz, Fiscal General de la República de fecha 1 de febrero de 2001.
75. Original del oficio VPR-SG-No. 164/2002-2003, de fecha 8 de enero de 2003 dirigido a Tito Ibsen Castro.
76. Copia del oficio dirigido a Lic. Gonzalo Sanchez de Lozada Presidente Constitucional de la República de Bolivia de fecha 20 de diciembre de 2002.
77. Original oficio MPR-DM 269/2003 de fecha 3 de febrero de 2003 dirigido a Tito Ibsen Castro.
78. Copia original de oficio dirigido a la señora Ana María Romero de Campero, Defensora del Pueblo de fecha 20 de diciembre de 2002.
79. Copia original de oficio dirigido a la señora Ana María Romero de Campero, Defensora del Pueblo de fecha 10 de enero de 2003.

80. Copias de Resoluciones de la Confederación de Profesionales de Bolivia Nos. 05 y 06 de fecha 23 de noviembre de 2002.
81. Copia original del oficio dirigido al Dr. Waldo Albarracin, Presidente de APDHB de fecha 23 de noviembre de 2000.
82. Copia original del memorial presentado al Señor Vicepresidente de la República de fecha 14 de febrero de 2001.
83. Copia original del oficio dirigido a la señora H. Helen Hayes, Diputada Nacional de fecha 12 de septiembre de 2001.
84. Copia original del oficio dirigido a la señora H. María Teresa Paz Diputada Nacional de fecha 12 de septiembre de 2001.
85. Copia original del oficio dirigido a la señora H. Helen Hayes Villagomez Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados, de fecha 10 de diciembre de 2001.
86. Copia original del oficio dirigido al Ing. Jorge Quiroga Ramirez Presidente de la República de Bolivia de fecha 11 de enero de 2002.
87. Copia original del oficio dirigido al Dr. Waldo Albarracin APDHH de fecha 28 de febrero de 2002.
88. Copia original del oficio dirigido al Carlos Diego Mesa Gisbert Vicepresidente de la República de Bolivia y Presidente del Honorable Congreso Nacional de fecha 7 de octubre de 2002.
89. Copia original del oficio dirigido al Carlos Diego Mesa Gisbert Vicepresidente de la República de Bolivia y Presidente del Honorable Congreso Nacional de fecha 16 de diciembre de 2002.

000236

90. Copia original del oficio dirigido al Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada Presidente Constitucional de la República de Bolivia de fecha 20 de diciembre de 2002.
91. Original de oficio VPR-DESP.036/2003-2004 de fecha 18 de septiembre de 2003, dirigido a Dr. Tito Ibsen Castro.
92. Original de la Acta de Devolución de Documentos de la Vicepresidencia de la República y Presidencia del Congreso Nacional de fecha 17 de septiembre de 2003.
93. Original del oficio del Defensor de Pueblo, CITE:D.P. 4132/2003 de fecha 3 de septiembre de 2003, dirigido a Tito Ibsen.
94. Copia original del oficio del Defensor del Pueblo CITE CA/LPZ/0019/2003/AP del caso No. 0055-LPZ-2003, de fecha 10 de enero de 2003 dirigido a Tito Ibsen Castro.
95. Copia original del oficio del Defensor del Pueblo No. de queja: 0055LPZ-2003 de fecha 8 de enero de 2003, Acta circunstanciada de recepción y registro de queja.
96. Copia original del oficio dirigido a Ivan Zegada de la Fuente, Defensor del Pueblo de fecha 8 de octubre de 2003.
97. Copia original del oficio dirigido al Dr. Juan José Zubieta Claros, Asesor Legal de la Vicepresidencia de la República de Bolivia, del Consejo Interinstitucional para las Desapariciones Forzadas de fecha 21 de agosto de 2003.

98. Copia original del oficio dirigido a Carlos D. Mesa Gisbert Vicepresidente de la República de Bolivia de fecha 8 de octubre de 2003.
99. Copia original del oficio dirigido a Luis Oporto Ordoñez Director de la Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional de fecha 25 de agosto de 2003.
100. Copia original del oficio dirigido a la señora Lupe Cajías, Secretaria de Lucha contra la Corrupción de la Vice Presidencia de la República de Bolivia de fecha 1 de septiembre de 2003.
101. Copia del memorial presentado por María Rhut Llanos Vda. de Navarro, Secretaria Ejecutiva de ASOFAMD de fecha 22 de enero de 2007:
102. Copia original del oficio CLASIFICACION: URGENTE GM-DGAJ-DAJ-2332/2006-16605 de fecha 28 de noviembre de 2006 dirigido a Tito Ibsen
103. Copia original del oficio dirigido al H. Roberto Fernandez Diputado Nacional de NFR, de fecha 11 de septiembre de 2001.
104. Copia del oficio dirigido a H. Manuel Suárez Ávila Diputado Nacional, Comisión de Derechos Humanos de fecha 15 de noviembre de 2000.
105. Copia original del oficio dirigido a David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, de fecha 15 de febrero de 2007.

000228

106. Copias legalizada de los Informes Finales de Antropología y Perfil de ADN pertenecientes a Rainer Ibsen Cardenas de fecha 20 de octubre 2008, proporcionados por el Ministerio Público.
107. Diferentes oficios, memoriales presentados por la Dra. Rebeca Ibsen Castro tanto a las autoridades administrativas, judiciales como a particulares relacionados con sus denuncias de atentados en contra de su integridad personal y solicitud de garantías.
108. Original de memorial de solicitud presentada por José Luis Ibsen Peña sobre Certificación Alodial de fecha 26 de mayo de 1970 y Certificaciones originales con ampliaciones al día que comprende 3 de junio de 1970 a 19 de agosto de 1982 años.
109. Diferentes documentos y planos en originales y copias relativas a la compra de un terreno ubicado en la Juan de Garay de la ciudad de Santa Cruz y una casita en la misma dirección.
110. Documental periodístico del Matutino Presencia de 22 de junio de 1972, original.
111. Documental periodístico del matutino Presencia de 21 de agosto de 1979, original.
112. Documental periodístico del matutino Presencia de 21 de agosto de 1979, original
113. Documental periodístico del Semanario AQUÍ que comprende 30 de abril al 6 de mayo de 1983, original y fotocopia.

114. Documental periodístico del Semanario AQUÍ que comprende 30 de abril al 6 de mayo de 1983, original.
115. Documental periodístico del Semanario Aquí que comprende 24 de agosto al 30 de agosto de 1985, original.
116. Documental periodístico del matutino El Deber de fecha 12 de diciembre de 1992, original.
117. Documental periodístico del matutino La Razón de fecha 26 de mayo de 1996, original.
118. Documental periodístico, Revista denominada Informe R, No 378, correspondiente a los meses noviembre y diciembre del año 1998.
119. Documental Periodístico Tiempos del Mundo de fecha 28 de enero de 1999, original.
120. Documental Periodístico, matutino La Nación de fecha 18 de Febrero de 2000, original.
121. Documental periodístico El Nuevo Día de fecha 2 de junio de 2000 original.
122. Documental periodístico matutino Presencia de fecha 4 de junio de 2000, original.
123. Documental periodístico matutino El Deber de fecha 6 de junio de 2000, original.
124. Documental periodístico El Nuevo Día de fecha 9 de junio de 2000, original.

000240

125. Documental periodístico matutino El Deber de fecha 15 de octubre de 2000, original.
126. Documental periodístico matutino Jornada de fecha 2 de diciembre de 2000, original.
127. Documental periodístico matutino Presencia de fecha 3 de diciembre de 2000, original.
128. Documental periodístico matutino Presencia de fecha 3 de diciembre de 2000, (palabras de Bánzer) original.
129. Documental sobre Boletín de ASOFAMD de fecha 7 de diciembre de 2000, original.
130. Documental periodístico matutino Presencia de fecha 20 de enero de 2001, original.
131. Documental periodístico matutino Presencia de fecha 22 de enero de 2001, original.
132. Documental periodístico matutino Presencia de fecha 3 de diciembre de 2000, original.
133. Documental periodístico La Razón, de fecha 5 de agosto de 2001, original.
134. Documental periodístico matutino La Razón de fecha 15 de agosto de 2001, original.
135. Documental periodístico, El Jugete Rabioso del año 2001.
136. Documental periodístico matutino La Nación de fecha 29 de noviembre de 2001.

137. Documental periodístico matutino La Estrella del Oriente de fecha 4 de diciembre de 2001, original.
138. Documental periodístico matutino El Deber de fecha 9 de diciembre de 2001, original.
139. Documental periodístico matutino Tiempo de Opinión de fecha 6 de enero de 2002, original.
140. Documental periodístico matutino La Razón de fecha 5 de enero de 2002 original
141. Documental periodístico matutino Tiempo de Opinión de fecha 6 de enero de 2002, original.
142. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 6 de enero de 2002, original.
143. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 9 de enero de 2002, original.
144. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 10 de enero de 2002, original.
145. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 11 de enero de 2002, original.
146. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 12 de enero de 2002, original
147. Documental periodístico matutino El Nuevo Día de fecha 12 de enero de 2002, original.

000242

148. Documental periodístico matutino Tiempo de Opinión de fecha 13 de enero de 2002, original.
149. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 13 de enero de 2002, original
150. Documental periodístico matutino Tiempos de Opinión de fecha 13 de enero de 2002, original.
151. Documental periodístico Semanario Pulso que comprende 11 al 17 de enero de 2002, original
152. Documental periodístico matutino La Razón de fecha 9 de marzo de 2002, original.
153. Documental periodístico Semanario Pulso que comprende 10 al 16 de mayo de 2002, original.
154. Documental periodístico matutino La Razón de fecha 29 de mayo de 2002, original.
155. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 5 de octubre de 2002, original.
156. Documental periodístico matutino Los Tiempos de fecha 5 de octubre de 2002, original.
157. Documental periodístico matutino La Razón de fecha 5 de octubre de 2002, original.
158. Documental periodístico matutino El Deber de fecha 1 de enero de 2002, original

159. Documental periodístico del matutino El Deber de fecha 17 de agosto de 2003, original.
160. Documental periodístico del matutino La Prensa de fecha 23 de agosto de 2003, original.
161. Documental periodístico del matutino La Prensa de fecha 25 de agosto de 2003.
162. Documental periodístico del matutino La Prensa de fecha 28 agosto de 2003, original.
163. Documental periodístico del matutino El Deber de fecha 28 de marzo de 2004, original.
164. Documental periodístico del matutino El Mundo de fecha 31 de marzo de 2004, original.
165. Documental periodístico del matutino El Mundo de fecha 1 de abril de 2004, original.
166. Documental periodístico del matutino El Deber de fecha 28 de abril de 2004, original.
167. Documental periodístico del matutino El Mundo de fecha 29 de abril de 2004, original.
168. Documental periodístico del matutino El Deber de fecha 30 de abril de 2004, original.
169. Documental periodístico del matutino El Deber de fecha 1 de mayo de 2004, original.

000244

170. Documental periodístico del matutino El Deber de fecha 28 de julio, original.
171. Documental periodístico del matutino El Mundo de fecha 4 de agosto de 2004, original.
172. Documental periodístico correspondiente a la Revista OH de fecha 8 de agosto de 2004, original.
173. Documental periodístico correspondiente a la Revista El Extra de fecha 8 de agosto de 2004, original.
174. Documental periodístico matutino El Deber de fecha 21 de agosto de 2004, original
175. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 20 de octubre de 2004, original.
176. Documental periodístico matutino El Deber de fecha 26 de enero de 2005 original.
177. Documental periodístico correspondiente al semanario nacional Revista Numero 1, No. 97 que comprende del 31 de enero al 12 de febrero de 2005, original.
178. Documental periodístico matutino El Deber de fecha 24 de abril de 2005, original.
179. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 30 de agosto de 2005, original.
180. Documental periodístico matutino La Razón de fecha 31 de agosto de 2005, original.

181. Documental periodístico matutino La Razón de fecha 16 de mayo de 2006, original.
182. Documental periodístico matutino El Deber de fecha 23 de agosto de 2006, original.
183. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 23 de agosto de 2006, original.
184. Documental periodístico matutino El Diario de fecha 25 de enero de 2007, original.
185. Documental periodístico matutino La Razón de fecha 22 de marzo de 2007, original.
186. Documental periodístico matutino El Deber de fecha 22 de marzo de 2007, original.
187. Documental periodístico matutino La Razón de fecha 23 de marzo de 2007, original.
188. Documental periodístico matutino El Deber de fecha 18 de noviembre de 2007, original.
189. Documental periodístico matutino La Razón de fecha 29 de mayo de 2008, original.
190. Documental periodístico matutino Correo del Sur de fecha 9 de octubre de 2008, original.
191. Documental periodístico matutino La Razón de fecha 12 de noviembre de 2008, original.

000246

192. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 12 de noviembre de 2008, original.
193. Documental periodístico matutino La Prensa de fecha 3 de agosto de 2009, original.
194. Original del Testimonio de Poder No. 0492/2009 de fecha 27 de julio de 2009, otorgado por ante Notario de Fe Pública Dr. Nelson Abel Mita Zapata del Distrito Judicial de La Paz.
195. Original del Testimonio de Poder No. 304/2003 de fecha 9 de julio de 2003, otorgado por ante Notario de Fe Pública Dra Mabel Elva Barker Eguez, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra.
196. Originales de Certificados médicos de las clínicas Copacabana y Del Sur, sobre las intervenciones quirúrgicas y atenciones a las agresiones físicas por atracos a los Abogados Enriquez y Ressini.

2.3.- PRUEBA PERICIAL

Las víctimas peticionantes, solicitan a la Corte Interamericana que reciban opinión de:

1. Dra. Claribel Ramirez Hurtado, Médico Psiquiatra Forense, con Matrícula Profesional No. R-721 y cédula de identidad No. 2717028 L.P. quién realizó un estudio pericial sobre Valoración del Daño Psíquico en la familia Ibsen Castro.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

La protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, no simplemente conlleva modificaciones de derecho internacional, en realidad es el Derecho de las sociedades humanas que comprende el estatuto fundamental del hombre, al interior de diversas unidades políticas que éste ha construido y, es también, el Derecho de las relaciones entre las diferentes unidades políticas, en cuyo contexto las relaciones de responsabilidad por el **IRRESPETO A DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES** ya no se encuentra más configurada por una relación entre Estados sino que existe una correspondencia triangular en la que se relacionan el Estado obligado, los súbditos y todos los demás Estados, en su calidad de **GARANTES DEL RESPETO** a los Derechos Humanos.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sentado precedencia en torno a que, el objeto de protección en esa relación triangular son las personas por lo que la **RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS ES ABSOLUTA A SU RESPECTO** y de ninguna manera puede ser empequeñecida, menos agotada por la simple decisión de uno de los sujetos de la obligación.

Las decisiones, de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en el desarrollo de su importante existencia, han destacado enormemente la jurisprudencia internacional emanada de la Corte Europea de Derechos Humanos en cuyo contexto ya no existe oposición para concluir que toda conducta ilícita genera una lesión jurídica que, por supuesto, **DEBE SER REPARADA CON JUSTICIA, OPORTUNIDAD Y SUFICIENCIA.**

000248

Conforme vuestras autoridades conocen, el objeto y fin de los tratados internacionales constituyen la **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** que conciernen a los seres humanos independientes de su nacionalidad, entre ellos los de la familia Ibsen. El Estado boliviano, al haber aprobado esos tratados se sometió a un nuevo orden legal en cuyo marco, en aras del bien común contrajo obligaciones en beneficio de las personas bajo su jurisdicción, entre ellas los **INTEGRANTES DE LA FAMILIA IBSEN**, en función a normas imperativas de derecho internacional que no admiten acuerdo contrario.

En el caso de autos, la responsabilidad internacional del Estado boliviano quedó comprometida a partir del momento en que permitió la producción de las violaciones contra la libertad y la vida de nuestros familiares más la ocurrencia de otras violaciones y sus daños adicionales, en cuyo desarrollo lo que realmente se torna determinante, es su conducta objetiva relacionada con una **ABSOLUTA FALTA DE DILIGENCIA**, no sólo para evitar esas violaciones de derechos humanos sino para **OCULTAR EVIDENCIAS Y FAVORECER LA IMPUNIDAD** de los autores, sus mismos agentes, materiales como intelectuales, sostenido comportamiento por más de treinta y ocho años, al extremo de haberse opuesto tenazmente a la admisibilidad de la presente causa argumentando artificios y afirmaciones falaces a la Comisión como el hecho de haber efectivizado garantías personales a favor de la familia Ibsen que nunca se suscribieron.

En este preocupante contexto, el deber de prevención para la efectiva vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país y todos los Estados parte, adquiere un carácter especial y particular, a ese efecto, la única posibilidad **PRAGMÁTICA DE PREVENCIÓN OBJETIVA** es que el presente caso cumpla con el objeto de la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recordemos que si no se provee a las personas posibilidades de reparación legal adecuadas, **LAS SOLUCIONES JURÍDICAS TIENDEN A DESGASTARSE Y SER DEMOLIDAS POR LA IMPUNIDAD**, en su caso suplantadas por la violencia en el irrespeto de los Derechos Humanos.

Por todas estas razones, consideramos que verificadas las infracciones ya no prevalece la voluntad del Estado aludido porque ya no se trata de una decisión privada sino se impone y se respeta la voluntad **TUTELAR DE LOS DERECHOS HUMANOS** que concierne a una determinación colectiva.

La Carta de la Organización de Estados Americanos, ha establecido aquellas obligaciones que adquieren los Estados respecto a todos los Estados del sistema interamericano, en cuyo ámbito se encuentra el **RESPECTO DE LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE** cuyas obligaciones se encuentran vinculadas a aspectos de política social y cultural de cada uno de los Estados correspondientes a un nivel mínimo de respeto por parte de los Estado en relación con sus súbditos.

Dada su conformación de obligaciones objetivas, se ha creado un sistema de orden público, comunitario e interamericano de real protección a los derechos de los individuos y no de generar derechos subjetivos y recíprocos a favor de

000250

los Estados. Creemos que se trata de obligaciones estandarizadas y de extensión progresiva, por cuanto no configuran parámetros de exclusión alguna y en ese marco jurídico ninguna persona puede ser objeto de discriminación en su aplicación por parte de los Estados Parte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su amplia y uniforme jurisprudencia ha destacado que la reparación de las violaciones cometidas constituye uno de los Principios fundamentales del Derecho de Gentes y la obligación de reparar proviene del Derecho Internacional. En consecuencia, su régimen excede al derecho interno, es decir, el ordenamiento interno del Estado aludido no puede impedir ni modificar las medidas reparatorias que en derecho corresponden a los familiares – víctimas Ibsen, derivadas del Derecho Internacional.

En el presente caso, los actos lesivos perpetrados por el Estado aludido y comprobados por la Comisión se encuentran vinculados con derechos: **a la libertad personal** estipulados en los Arts. 7 y 1.1 de la Convención y XXV de la Declaración Americana; **a la integridad personal** previsto por los Arts. 5 y 1.1 de la Convención Americana y I de la Declaración Americana; **a la vida** establecido en los Arts. 4 y 1.1. de la Convención Americana y I de la Declaración Americana; **al reconocimiento de la personalidad jurídica** establecido en los Arts. 3 y 1.1 de la Convención Americana y XVI de la Declaración Americana; **a las garantías judiciales y protección judicial** previsto en los Arts. 8.1 y 25.1 de la Convención Americana y XVIII de la Declaración Americana; **a la obligación general de respeto y garantía**

establecido en el Art. 1.1 de la Convención Americana y la violación de los Arts. III y IV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Asimismo creemos que en los hechos y durante el transcurso de todo este tiempo el Estado Boliviano si violó nuestro **derecho a la igualdad**, establecido como valor supremo en nuestra Constitución Política del Estado y el Art. 24 de la Convención Americana, fundamentalmente por las siguientes razones puntuales:

- a) De la revisión de contenidos que hacen a nuestra petición presentada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se evidencia que en el punto 5.4 de la página 49 en diferentes fechas (20 de diciembre de 2002 y 8 de enero de 2003) acudimos por ante el Defensor de Pueblo de nuestro país en busca de apoyo y asesoramiento, no obstante luego de que formalizamos nuestra denuncia nunca pudimos obtener ningún resultado positivo y a efecto concluíamos resignadamente, que podía hacer el Defensor de Pueblo frente a los Poderes del Estado.

Sin embargo, nos llegamos a enterar que en otro caso sobre violación de Derechos Humanos, tramitada por ante vuestras autoridades, el Defensor del Pueblo es patrocinante. ¿Qué pasó con la familia Ibsen, cuál es la razón para que el Defensor del Pueblo nos discrimine de esa manera?

- b) Conforme vuestras autoridades verificaran de la prueba documental que se ofrece y será producida el año 1992, el Senado de la República,

000252

a través de una Resolución concedió una pensión vitalicia para las viudas de los dirigentes miristas que fueron asesinados el 15 de enero de 1981.

- c) En otro caso denominado Trujillo Oroza, tramitado por ante vuestras autoridades el Estado aludido de inició reconoció su responsabilidad internacional. En el caso de autos, el Estado no obstante sus compromisos con las autoridades que arribaron a Bolivia en noviembre de 2006, se apartó del procedimiento de solución amistosa que habíamos iniciado debido a nuestra solicitud de que reconozca su responsabilidad y continuó oponiéndose a la tramitación de la causa generando mayor dolor, angustia y desesperación para la familia peticionante.

IV.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS

TITO IBSEN CASTRO, según Testimonio de **Poder Amplio, Bastante y Suficiente No. 304/2003** de fecha 9 de julio de 2003, otorgado por ante la Dra. Mabel Elva Barker Eguez Notario de Fe Pública de Primera Clase.

Son también representantes y abogados patrocinantes de las víctimas el Dr. **JAIME DANIEL ENRIQUEZ TORDOYA** y el **DR. MARIO BERNARDO GERARDO RESSINI ORDOÑEZ** con domicilio en la calle Belisario Salinas No. 349 casi esquina Ecuador de la zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz en Bolivia y teléfono 2 - 422875, según Testimonio de Poder No. 0492/2009 de fecha 27 de julio de 2009 otorgado por ante Notario de Fe Pública Dr. Nelson Abel Mita Zapata del Distrito Judicial de La Paz.

V.- PRETENSIONES EN MATERIA DE REPARACIONES Y COSTAS

Los hechos demandados, subsumidos en delitos de lesa humanidad precisan de reparación bajo los principios de justicia, oportunidad y suficiencia. La reparación es corolario del acto justo.

El carácter compensatorio de los diferentes modos de reparar –mediante el ejercicio jurídico- se sujeta congruentemente a la naturaleza de las graves violaciones a derechos que denunciarnos.

El artículo 63.1 de la Convención Americana constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados, pues al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste, con el consecuente deber de reparar.

En su demanda en el caso presente, “La Comisión entiende que compete a las víctimas y a sus representantes sustanciar sus reivindicaciones, de conformidad con el artículo 63 de la Convención Americana y el artículo 24 y otros del Reglamento reformado de la Corte...

315. La Corte ha señalado que las medidas de reparación tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Dichas medidas comprenden las diferentes formas en que un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en la que incurrió, que conforme al derecho

000254

internacional consisten en medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición...

318. En atención tanto al tiempo transcurrido, así como a la naturaleza y magnitud de los daños ocasionados, la Comisión considera en el presente caso, no es posible que opere una restitución plena. El elenco de las medidas de reparación solicitadas estará informado por esta conclusión.”

Complementando y ampliando las pretensiones y conclusiones de la Comisión, solicitamos las siguientes medidas de reparación:

5.1 Medidas de cesación

Son medidas que implican el cese de las conductas violatorias, como ser: que el Estado boliviano investigue con premura, diligencia y seriedad lo acaecido tanto a Rainer Ibsen Cárdenas como a José Luis Ibsen Peña; sancione adecuadamente a los responsables materiales e intelectuales a través de las medidas judiciales y administrativas pertinentes; sanciones además a los responsables de la retardación y obstrucción de justicia imperantes en el caso presente. Además el Estado debe encarar las medidas necesarias que desemboquen en la entrega de los restos de José Luis Ibsen Peña a sus familiares.

5.2 Medidas de satisfacción

Solicitamos la publicación y divulgación de la Sentencia que eventualmente pronuncie este alto Tribunal por diferentes medios de comunicación, así como de los resultados del proceso interno ante la opinión pública nacional e internacional. Asimismo pedimos que el Estado acometa proyectos serios y de

envergadura suficiente hacia la recuperación de la memoria histórica de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña, solicitando expresamente que el proyecto ahora propuesto comprenda a ambas víctimas simultáneamente por su relación filial y por las circunstancias que sufrieron, con un nexo intrínseco, lógico y directo: José Luis Ibsen Peña desapareció forzosamente al emprender la búsqueda desesperada de su hijo mayor, Rainer Ibsen Cárdenas.

5.3 Medidas de compensación

La indemnización, por principios formulados por la propia Corte, tiene naturaleza compensatoria y no punitiva y debe ser suficiente como para resarcir los daños materiales e inmateriales causados por las violaciones denunciadas.

5.3.1 Daños materiales

La familia peticionante prevé que, la posibilidad jurídica de ingresar a determinar nuestra pretensión correspondiente al daño material, implica con carácter previo, la ponderación de las siguientes consideraciones:

- 1) El Estado debe indemnizar tanto por las cantidades que Rainer dejó de percibir como los ingresos que pudo haber obtenido a partir de su graduación como Ingeniero. Asimismo, se debe dejar en claro la consideración de las cantidades que nuestro padre José Luis dejó de percibir en su calidad de profesional abogado, coartándonos todos nuestros derechos a la vida, la seguridad, la salud, a la integridad física moral, a posibilidades de desarrollo y a una existencia digna, habiendo

000256

en su caso tenido que sufrir persecuciones implacables y atentados contra nuestra vida e integridad personal.

- 2) Los gastos efectuados, con motivo de los luctuosos hechos que paulatinamente se estructuraron desde los años 1971 - 1973, comprenden: Los desembolsos realizados por la búsqueda de nuestro hermano Rainer Ibsen, los costos de huida al exterior de país de nuestro padre por las amenazas contra su existencia, los costos de la búsqueda de nuestro padre y, finalmente durante décadas, los costos por la desaparición y búsqueda de ambos, finalmente las consecuencias de carácter pecuniario, que se han venido configurando a consecuencia de los hechos comprobados.
- 3) La determinación del daño emergente conlleva obligatoriamente, la consideración de aquellos gastos en se incurrió tanto por nuestra madre la señora Martha Castro de Ibsen como *a posteriori* por nosotros mismos sus hijos Rebeca, Tito y Raquel durante estos 38 años, sin miramientos ni reparos, sólo con el objeto de encontrar a nuestro hermano mayor, a nuestro padre y luego a ambos, tanto a nivel nacional como internacional.
- 4) Asimismo, consideramos que se debe discurrir y reintegrar todos los gastos y costos referidos a tratamientos médicos que se hicieron necesarios por los sufrimientos derivados de las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y las desapariciones de Rainer Ibsen y José Luis

Ibsen, la impunidad actual de los hechos y la continuada incertidumbre sobre el paradero de los restos mortales de nuestro padre José Luis

- 5) Si, a la luz del Tribunal Constitucional de Bolivia, la privación ilegal de la libertad es un delito permanente y su prescripción se comienza a contar desde el día en que cesa la ejecución del delito, resulta importante considerar que en el presente caso nuestro padre José Luis, aún no ha recuperado su libertad porque continúa desaparecido.
- 6) Respecto a la uniforme jurisprudencia de la Corte, tomamos en cuenta sobre todo, el Caso Trujillo Oroza vs el Estado Boliviano, no sólo por la fuerte analogía de componentes fácticos, jurídicos, espaciales y temporales, sino además por que ambos casos (con el presente) están adheridos en el proceso interno, dejando en claro que naturaleza y gravedad del caso que nos ocupa, se intensifica en su directa proporcionalidad con los actos de tortura, barbarie, comportamiento salvaje aplicados impunemente, hasta conseguir el fallecimiento traumático de nuestros familiares y hacerlos desaparecer para ocultar evidencias, en estas casi cuatro décadas de vida.

Por tanto, séanos lícito presentar las siguientes cuantías que hacen a nuestra pretensión económica, sustentada a la luz de los instrumentos del Sistema y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana:

- A. Para estimar el lucro cesante, correspondiente a Rainer Ibsen Cárdenas, se debe tomar en cuenta que la víctima tenía 22 de edad en la época de los hechos y que era estudiante de Ingeniería. Resulta previsible y

000258

razonable que al obtener su título profesional, la víctima trabajaría en áreas óptimamente retribuidas y por una jornada laboral completa, con una remuneración superior a la mínima mensual en Bolivia.

- B. En ese contexto, partiendo de que la expectativa de vida promedio en Bolivia es de 62.5 años, considerando que habría empezado a trabajar a los 25 años (era estudiante de tercer año Ingeniería) y en base a los 32.5 años aproximados restantes que le quedaban de vida como profesional, infiriendo un salario mensual promedio de SU\$ 900.- (NOVECIENTOS 00/100) -en sujeción a los datos de la jurisprudencia sentada en el caso Trujillo Oroza-, se calcula el lucro cesante en un total de US\$ 351.000.- (TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). A este monto debemos restar el 25% de gastos propios, resultando SU\$ 263.250.- (doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta 00/100 dólares de Estados Unidos).
- C. En cuanto se refiere a la estimación del lucro cesante correspondiente a José Luis Ibsen Peña, se debe tomar en cuenta que la víctima tenía 48 años de edad en la época de los hechos y que era abogado de profesión. La víctima trabajaba al momento de su ilegal detención en Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos con jornada laboral completa, con un salario mensual equivalente a US\$1.300.- (MIL TRECIENTOS dólares de los Estados Unidos de América), a lo anterior se suma SU\$ 1.000 de ingresos mensuales en orden al asesoramiento jurídico que prestaba a la Central Obrera Boliviana; lo cual totaliza un ingreso promedio mensual

total de SU\$ 2.300.- (DOS MIL TRESCIENTOS 00/100 dólares de Estados Unidos). Partiendo de que la expectativa de vida promedio en Bolivia es de 62.5 años, y basados en los 14.5 años aproximados restantes que le quedaban de vida como profesional, se calcula el rubro de lucro cesante en la cantidad total de US\$ 400.200.- (CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) de los cuales debemos restar el 25% de gastos propios, resultando SU\$ 300.150.- (TRESCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE Estados Unidos) respecto a José Luis Ibsen Peña.

Tomando en cuenta el daño emergente en el caso presente, consideramos:

- 1) Los gastos propios efectuados por la familia, relativa a la búsqueda de sus seres queridos, que abarcan CUATRO DÉCADAS de un auténtico *via crucis* ante insensibles y dolosas autoridades y entidades públicas, sufriendo el desdén cuando no maltrato, enraizado crónicamente en el ejercicio del poder público, que nos resultó una simple aplicación de fuerza, desprecio y soberbia sobre nuestras voluntades y expectativas humanas. Ésta -indeseada para cualesquier ser humano- búsqueda incluye la realizada por José Luis Ibsen **acerca de su hijo Rainer**. Los hechos fácticos, evidencian el denuedo de la búsqueda por parte de toda la familia, y que por ese espacio de tiempo comprende: hospedaje, alimentación, visitas a cárceles e instituciones públicas, gastos por

000200

concepto de viajes, boletos aéreos y terrestres, pagos por concepto de llamadas telefónicas y otros.

- 2) En ese específico ámbito, asumimos que implica un monto compensatorio global de SU\$ 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos). Como referencia, corresponde mencionar que la casa-patrimonio familiar tuvo que ser vendida para afrontar los gastos de supervivencia, al no contar con ingresos fijos.
- 3) Consideramos asimismo los gastos emergentes por los definitivos daños a nuestra salud tanto física como psíquica, que se manifestaron por cuatro décadas (“toda una vida” sin temor al exceso verbal) en gastritis y úlceras estomacales, hipertensión, cuadros de depresión clínica, accesos de pánico, desórdenes psicosomáticos EN TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPONENTES FAMILIARES; situación que, en acto justo y equitativo, nos impele a solicitar un monto compensatorio global de SU\$ 40.000.- (CUARENTA MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos).
- 4) Atendiendo las fuentes jurisprudenciales y doctrinales del Derecho Internacional de los DD.HH. consideramos también los **daños a los proyectos de vida** sufridos por las víctimas directas y sus familiares; que en forma objetiva se traduce en:
 - a) La imposibilidad de realización personal de Rainer Ibsen Cárdenas, privado del bien humano prevaleciente, la vida; toda vez que se trataba de un joven plétórico de iniciativa, capacidades y disposición solidaria al formar parte activa del Templo Evangélico

Cristiano, parte a su vez de la Misión Unida Mundial y como dirigente de la Federación Universitaria Local de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Estimamos un monto indemnizatorio de SU\$ 200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 dólares de Estados Unidos)

- b) La imposibilidad de realización personal de José Luis Ibsen Castro, también presumiblemente privado de la vida; abogado en franco ascenso profesional, padre de familia responsable y dedicado; con marcada actitud solidaria y social (fue asesor de la Central Obrera Boliviana), miembro de la Iglesia Evangélica, con inquietudes académico-filosóficas. Un hecho *de factum* agravante fue el despido arbitrario que sufrió de su fuente laboral, empezado que fue el proceso violatorio de derechos contra su hijo mayor. Solicitamos una indemnización de SU\$ 150.000.- (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 dólares de Estados Unidos).
- c) Respecto a la Dra. Rebeca Ibsen Castro, baste decir a este respecto, que a la fecha, la misma no cuenta con bufete u oficina en la que pueda ejercer el derecho, toda vez que siempre fue amedrentada y amenazada por grupos de poder relacionados a los encausados en el proceso interno. Tal suerte de estigmatización le valió, sin duda, el haber perdido durante toda su vida profesional (desde su egreso como abogada en 1985) clientes potenciales que la mermaron económica y profesionalmente. Por lo que solicitamos

000202

una reparación pecuniaria de SU\$ 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 dólares de Estados Unidos)

- d) En cuanto al Dr. Tito Ibsen Castro, alejados de cualesquier ánimo de denostar profesión alguna, por los motivos económicos evidentes, una vez iniciados, no pudo proseguir con sus estudios de medicina; pero en una lógica de franca superación personal y de compromiso ante su madre, los concluyó en la rama de Veterinaria, de la cual es un distinguido profesional; empero ha sido también víctima de injustos procesos penales, amenazas y atentados contra su vida, oportunamente denunciadas, que merman el desenvolvimiento de cualesquier labor. Extremos que nos impelen a solicitar una indemnización de SU\$ 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 dólares de Estados Unidos).
- e) Raquel Ibsen Castro, la menor y más afectada, pues pese a sus deseos comprensibles, ni siquiera pudo acceder a educación superior por obvias carencias económicas. Nuestra pretensión, en estricta justicia, alcanza SU\$ 100.000.- (CIEN MIL 00/100 dólares de Estados Unidos).
- f) Referente a la cónyugue y madre, Martha Castro Mendoza, merced a los actos estatales violentos, la misma se vino en situación de proveedora exclusiva de tres niños, rol que *per se* sepulta toda trascendencia de superación personal ante las necesidades cotidianas y supervivenciales. Por lo que solicitamos un pago

compensatorio de SU\$ 100.000.- (CIEN MIL 00/100 dólares de Estados Unidos).

Plenamente concientes de la sabiduría que sustenta a este Alto Tribunal, la consideración de montos compensatorios por daños a proyectos de vida, se encuentran sustentados en su jurisprudencia y equidad de la Corte Interamericana.

5.3.2 Daños inmateriales

Siempre a la luz del Sistema Interamericano y la Jurisprudencia de la Corte, creemos que para el efecto deben ser objeto de consideración, los padecimientos de toda nuestra familia, incluidos los de nuestra madre y nosotros mismos sus hijos, enmarcados en la desaparición de nuestro padre y nuestro hermano mayor, la incertidumbre sobre sus paraderos, el sufrimiento al conocer y desconocer las circunstancias de su muerte, los actos de tortura a los que fueron sometidos, la frustración y la impotencia por la falta de resultados de las investigaciones, la sistemática y sostenida desinformación a la familia peticionante por mas de 38 años, como variables determinantes que con la mayor justicia y equidad nos permitimos estimar.

Sobre el particular, presentamos nuestras pretensiones en función a aquellos efectos lesivos de los repulsivos hechos que hacen al presente caso y que no tienen carácter económico o patrimonial, es decir el daño inmaterial que comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones que causaron a nuestro hermano y luego las angustias y las congojas ocasionadas a nuestro padre, como los que nos ocasionaron directamente, configurando sostenida y

000204

reiteradamente el menoscabo de valores muy significativos para nuestras personas, así como las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de nuestras víctimas y de nosotros mismos como su familia.

Si se consideran las reales, graves, tenebrosas y persistentes circunstancias del presente caso, la magnitud e intensidad de los padecimientos que los respectivos hechos causaron a la familia toda en el transcurso de más de 38 años, las alteraciones de nuestras condiciones de existencia como familiares de las víctimas que realmente quedamos en el desamparo y abandonados a nuestra suerte, pero además coincidente con la intención del Estado de ocultar evidencias sobre la verificación de los hechos, nunca dejamos de ser perseguidos, los sufrimientos físicos y psicológicos sufridos producto de las detenciones arbitrarias, los actos de tortura comprobados, la denegación de justicia por más de 38 años, así como la falta de investigación efectiva de los hechos y la sanción de los responsables sean materiales e intelectuales, además del desconocimiento del paradero de José Luis Ibsen, el daño inmaterial que se nos ha inflingido no tiene posibilidad alguna de oposición y resulta evidente, por cuanto es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes como los que se cometieron contra Rainer y José Luis experimente un profundo sentimiento moral, el mismo que por supuesto fue objeto de extensión a nuestra madre, esposa y hermanos como miembros más íntimos de la familia, comprendiendo a todos los que estuvieron en contacto afectivo estrecho con las víctimas.

La producción de este daño, conforme vuestras ilustradas autoridades ampliamente conocen, no requiere pruebas y resulta suficiente el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado después de un padecimiento de más de 36 años de inseguridad e incertidumbre, de desinformación, de persecución implacable y de dolor inagotable.

Nuestro derecho a la indemnización por los daños sufridos, tanto por Rainer como por José Luis, hasta el momento de su muerte por provisiones del sistema se transmite por sucesión a quienes somos sus herederos y, los daños provocados por esas muertes en nosotros sus familiares, serán objeto de reclamo oportuno fundándonos en un derecho propio.

Consideramos que tanto nuestra madre, Martha Castro esposa de José Luis Ibsen y madre política de nuestro hermano Rainer desde los 7 años, como nosotros mismos Tito, Rebeca y Raquel, constituimos víctimas directas de las violaciones de diferentes artículos de la Convención Americana para la fijación de la indemnización por daño inmaterial.

Es importante denotar que la angustia, el dolor, la desesperación y la incertidumbre que sufrimos por la detención arbitraria y la desaparición primero de Rainer y, en función a los mismos esquemas, de José Luis, previos los actos de amenaza y persecución, estos elementos configuraron nuestra necesidad de huir dentro de nuestro país por diferentes departamentos y comunidades, a posteriori la falta de información sobre el paradero y la ubicación de Rainer y José Luis, nos ocasionaron un irreparable y traumático daño de orden inmaterial.

000000

Las circunstancias particulares de las detenciones y desapariciones forzadas, una después de otra, causaron tanto a mi madre como a sus hijos sufrimientos, desesperación y angustia, muy intensos así como un sentimiento de eterna inseguridad, frustración e impotencia ante la abstención de las autoridades del Estado boliviano para investigar los hechos que subsiste hasta el presente.

Nuestro sufrimiento, es violatorio del Art. 5 de la Convención y no puede ser separado de la situación generada por las desapariciones forzadas tanto de Rainer Ibsen y posteriormente de nuestro padre José Luis, cuya última desaparición persiste hasta el presente.

Por lo tanto, queda plenamente demostrado el grave daño inmaterial que sufrimos los cuatro componentes de la familia Ibsen en Bolivia que aún subsistimos tanto de nuestro hermano Rainer Ibsen y de nuestro padre José Luis Ibsen. Con el mayor respeto reiteramos que a la luz de la jurisprudencia sentada por la Corte, la muerte de una persona acarrea a sus familiares un daño inmaterial que no es necesario demostrarlo.

Séanos lícito afirmar que debe admitirse la presunción de que tanto nuestra madre y nosotros como sus hijos, realmente hemos sufrido moralmente por los actos de detención arbitraria, torturas crueles, inhumanas y degradantes así como por la muerte y desaparición de nuestros familiares, no olvidemos que es propio de la naturaleza humana que toda persona experimente dolor por el suplicio de la pérdida de un esposo, de un padre o de un hermano, más grave si en forma secuencial previas amenazas y actos de intimidación, en definitiva,

000267

en el presente caso se produjo de ambos a la vez y los hechos se mantienen en la impunidad y sin el esclarecimiento correspondiente.

En primer lugar la reparación por la desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas no debe limitarse a la indemnización por el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral sufrido por los familiares de la víctima, puesto que ninguno de esos rubros compensa el valor de la vida en sí misma. Existe un valor atribuible a la vida de cada persona que trasciende esos rubros, del que se deriva un derecho distinto de los derechos de los familiares, y su violación genera una obligación independiente de reparar. La garantía del derecho a la vida contemplada en la Convención requiere que se otorgue a la misma un valor autónomo. Solicitamos que Bolivia otorgue a la madre y cónyuge de ambas víctimas, una compensación por la violación del derecho a la vida de éste, fijándola en un valor simbólico de US\$ 700.000,00 (SETECIENTOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). La situación nuestra se agrava por la ahora certeza exacta de los tormentos que sufrió y la alevosa forma en que fue victimado.

En segundo lugar la reparación por la desaparición forzada de José Luis Ibsen Peña tampoco puede sujetarse a las limitaciones anteriormente mencionadas, y su violación genera también una obligación independiente de reparar. La garantía del derecho a la vida contemplada en la Convención requiere que se otorgue a la misma un valor autónomo. Solicitamos que Bolivia otorgue a la familia, una compensación por la violación del derecho a la vida de éste, fijándola en un valor simbólico de US\$ 900.000,00 (NOVECIENTOS MIL

00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Tómese en cuenta la ahora certeza exacta de la horrenda forma en fue muerto; a palazos en la cabeza (de acuerdo a la declaración de Elías Moreno C. uno de los encausados en el proceso interno); lo que nos sume en una profunda congoja y frustración.

Es menester –con todo respeto- hacer hincapié en que el destino de ambos no puede ser considerado autónomamente, puesto que se trata de un conjunto filial, padre y primogénito, resultando hasta desesperante, dentro el macabro panorama global de hechos, el realizar un ejercicio de empatía parcial, verbigracia, de la profunda impotencia que sintió Dn. José Luis al ver que no pudo salvar a su hijo mayor de su triste suerte, sino también que el sintió la angustia de correr la misma suerte, conciente del desamparo al que sería sometida su Señora esposa y sus hijos, Tito y Raquel, aún niños.

En tercer lugar, evidenciados que fueron los intensos aspectos subjetivos de sufrimiento y dolor de nuestra familia, demandamos el pago compensatorio por daños inmateriales con indelebles secuelas que ninguna terapia siquiera mengua, de US\$ 500.000.- (QUINIENOS MIL dólares de los Estados Unidos 00/100) para Martha Castro Mendoza y de US\$ 300.000.- (TRESCIENTOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos) para cada uno de los hijos, Rebeca, Tito y Raquel Ibsen Castro por la desaparición forzada del dilecto Jefe de Familia, José Luis Ibsen Peña.

En cuarto lugar, referimos el pago resarcible a los familiares por el escabroso proceso sufrido por el Rainer Ibsen Cárdenas, el *alter pater familiae* - primogénito de nuestra familia- hasta su cruel asesinato, y demandamos al

000269

Estado boliviano una compensación constante en US\$ 250.000.- (DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos) para su Sra. madre Martha Castro Mendoza, y de SU\$ 100.000.- (CIEN MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos) para cada uno de sus hermanos, Rebeca, Tito y Raquel Ibsen Castro.

En el mencionado Caso Trujillo Oroza vs estado de Bolivia “Al considerar y fijar las reparaciones por concepto de daño inmaterial, la Corte ha tomado en consideración las diversas clases de daños inmateriales a los que los representantes de la víctima y sus familiares y la Comisión han hecho referencia: los sufrimientos físicos y psicológicos padecidos por la víctima directa y los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por los familiares de la víctima a causa de la detención, la tortura, la denegación de justicia, la falta de investigación de los hechos y de sanción a los responsables y el desconocimiento del paradero de los restos mortales del señor Trujillo Oroza.”

5.4 Beneficiarios

Consideramos que las personas con derecho a indemnización son tanto aquellas víctima directas de las violaciones de los derechos humanos; como también sus familiares, que han sido víctimas a su vez de sufrimiento psicológico intenso, angustia, incertidumbre, pena, impotencia, depresión y alteración de vida -entre otros- en virtud de la falta de justicia por la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de sus seres queridos. En el caso presente son beneficiarios:

000270

- 1) RAINER IBSEN CARDENAS, víctima, muerto por asesinato con lesiones traumáticas y proyectiles de arma de fuego en la cabeza y otras regiones de su organismo.
- 2) JOSÉ LUIS IBSEN PEÑA, víctima, muerto por lesiones traumáticas con objeto contundente en la cabeza, desaparecido hasta la fecha.
- 3) MARTHA CASTRO MENDOZA DE IBSEN, víctima, esposa de José Luis Ibsen Peña y madre política de Rainer Ibsen Cardenas, a quién conoció a los nueve años, víctima por si misma y aún con vida. Desde octubre de 1971, primero por la detención arbitraria, los actos de tortura el asesinato y la desaparición forzada de su hijo político Rainer Ibsen, se sumergió a un mundo de angustia, dolor y desesperación al lado de su esposo, situación que se agravó por las amenazas que los agentes del Estado vertían sobre la libertad de José Luis Ibsen, y se profundizaron más cuando realmente lo detuvieron, lo sometieron a actos de tortura y lo hicieron desaparecer en febrero de 1973. Sola tuvo que batallar y criar tres hijos, teniendo que cambiar de domicilio y departamentos. Las alteraciones en su vida serán comprobadas mediante una pericia psicológica.
- 4) REBECA IBSEN CASTRO, víctima, hermana de Rainer Ibsen e hija de José Luis Ibsen, aún con vida, desde las detenciones arbitrarias tanto de su hermano mayor como de su padre, los actos de tortura los asesinatos y las desapariciones forzadas, ha estado sumergida a un permanente proceso de angustia, dolor, sufrimientos, desesperación e impotencia,

fundamentalmente por las desinformaciones, el ocultamiento de evidencias, la inactividad del Estado y la falta de investigaciones efectivas para identificar a los autores materiales e intelectuales. No obstante, el deseo de superación y la necesidad de contar con elementos jurídicos que le permitan fortalecer los actos de investigación para la búsqueda de sus familiares le ha permitido conseguir la profesión de abogado. Las alteraciones en su vida serán comprobadas mediante pericia psicológica.

- 5) TITO IBSEN CASTRO, víctima, hermano de Rainer Ibsen e hijo de José Luis Ibsen, aun con vida, desde las detenciones arbitrarias tanto de su hermano mayor como de su padre ha estado sufriendo moralmente por esos hechos, asistió a su padre cuando se encontraba detenido en el Pari, llevándole ropa y comida, sufrió al igual que sus hermanos, falta de acceso a la salud y educación apropiadas y oportunas, por trabajar de muy niño sufrió una lesión física que le ocasionó la pérdida de un dedo de la mano izquierda. Durante su época universitaria fue objeto de persecuciones, al extremo de abandonar la carrera de Medicina que cursaba en la Universidad Mayor de San Francisco Xavier y tuvo que ausentarse al Departamento del Beni donde continuó estudios para ser médico veterinario. Fue objeto de persecuciones políticas, profesionales y penales, sufrió atentados contra sus bienes y su propia integridad física y su vida misma. Dolorosas circunstancias de vida en sociedad que por supuesto le produjeron alteraciones en su vida como se demostrará con una pericia psicológica.

000212

6) RAQUEL IBSEN CASTRO, víctima, hermana de Rainer Ibsen e hija de José Luis Ibsen, aún con vida, desde las detenciones arbitrarias tanto de su hermano mayor como de su padre, los actos de tortura los asesinatos y las desapariciones forzadas, ha estado sumergida a un permanente proceso de angustia, dolor, sufrimientos, desesperación e impotencia, fundamentalmente por las desinformaciones, el ocultamiento de evidencias, la inactividad del Estado y la falta de investigaciones efectivas para identificar a los autores materiales e intelectuales, sufrió también falta de acceso a la salud y educación apropiadas y oportunas, las alteraciones que se produjeron en su vida fueron determinantes para que sea una persona atemorizada, no obstante mediante la correspondiente prueba pericial psicológica se ampliaran los elementos de alteración.

5.5 Costas

Séanos justo y pertinente considerar dos partes:

El proceso interno fue patrocinado desde la adhesión al proceso Trujillo Oroza hasta la fecha, por la Dra. Rebeca Ibsen Castro; comprende un periodo de aproximadamente 9 años, en el que todos los costos inherentes fueron costeados por su persona, sin contar con ayuda de institución alguna. Extremo que nos faculta a solicitar por ese concepto, que se magnifica por su rol como hija y hermana, un monto de costas por SU\$ 70.000.- (SETENTA Y MIL 00/100 dólares de Estados Unidos).

Los gastos inherentes al proceso internacional ante el sistema Interamericano, corrieron a cuenta del bufete *Ressini Enriquez & Asoc.* incluyendo el traslado de tres personas, dos abogados y una de las víctimas hasta Washington a convocatoria de la Comisión; el trabajo continuo del proceso, los gastos logísticos de traslados, hospedajes y alimentación de los actores entre las ciudades de La Paz y Santa Cruz; los costes de informes periciales, la logística de impresiones, mensajería y otros. Monto que se calcula en SU\$ 90.000.- (NOVENTA Y MIL dólares de Estados Unidos).

VI.- PETITORIO

Con los fundamentos en los argumentos de hecho y de estricto derecho de referencia anterior los familiares de las víctimas solicitamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluya y declare al Ilustre Estado de Bolivia responsable por la violación de derechos:

- 1) En perjuicio de **RAINER IBSEN CÁRDENAS** y de **JOSE LUIS IBSEN PEÑA**: al reconocimiento de la personalidad jurídica, la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, previstos en los Arts. 3, 4, 5, 7, 8 Y 25 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantías de los Derechos Humanos consagrada en el Art. 1.1 del mismo instrumento, así como de los Arts. I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- 2) En perjuicio de **MARTHA CASTRO MENDOZA, REBECA IBSEN CASTRO, TITO IBSEN CASTRO** y **RAQUEL IBSEN CASTRO**: por la

000274

violación de los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales y la protección judicial establecidos en los Arts. 5, 8, y 25 de la Convención Americana en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos consagrada en el Art. 1.1. del mismo instrumento.

- 3) Establecidos en los Arts. III y IV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

En estricta sujeción, a la naturaleza grave de las violaciones perpetradas impetramos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordene al Ilustre Estado de Bolivia:

- A. Realizar una investigación, imparcial y exhaustiva que sea determinante para el enjuiciamiento y sanción a todos los responsables materiales e intelectuales de los actos de detención arbitraria, de tortura salvaje, asesinato y desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Cárdenas.
- B. Investigar, la ubicación y el paradero de los restos mortales de nuestro padre José Luis Ibsen Peña, identificarlo científicamente y se disponga que se nos entregue.
- C. Establecer actos tendientes a la recuperación de la memoria histórica de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña.
- D. Adoptar medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias para evitar la reiteración de hechos similares o análogos en contra de los familiares y abogados de la Familia Ibsen peticionante, en particular

medidas para evitar la falta de diligencia en las investigaciones y para eliminar obstáculos legales y de otra naturaleza que han impedido el esclarecimiento, la identificación y la sanción de los responsables de tan graves violaciones de Derechos Humanos ocurridos durante las dictaduras militares.

- E. Adoptar medidas de rehabilitación a favor de los familiares de las víctimas y proteger a los mismos de la afectación de sus derechos y establecer condiciones para su reestablecimiento en caso de violaciones.
- F. Reparar adecuadamente a los familiares de Rainer Ibsen Cardenas y José Luis Ibsen Peña por los daños material e inmaterial sufridos en el transcurso de cuatro décadas.
- G. Cancelar costas y gastos legales incurridos en la tramitación del presente caso, tanto por ante la Comisión y la Corte Interamericanas.

“JUSTICIA E IGUALDAD VALORES Y PRINCIPIOS SUPREMOS”

La Paz, 26 de septiembre de 2009.